

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

{ San José, viernes 27 de noviembre de 1885. } NUMERO 248.

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 26. — **Los Desposorios de la Virgen Santísima.**—San Pedro Alejandrino, San Conrado, obispo de Constanza; San Fausto, mártir.

Viernes 27. —San Gregorio Taumaturgo, obispo; Facundo y Primitivo, mártires; San Virgilio de Salzburgo.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Ejecutivo.**

Decreto.

**Secretaría de Hacienda.**

Oficio.—Aviso.

**Comandancia en Jefe.**

Sentencia.

**Administración Judicial.**

Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Sección Editorial.**

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**PODER EJECUTIVO.**

Nº 17.

**BERNARDO SOTO,**

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Por cuanto :

La Corte Suprema Marcial ha condenado en sentencia firme al General de División Don Fadrique Gutiérrez, entre otras penas, á la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, por el delito de conspiración para rebelión, cometido en servicio activo de las armas,

Por tanto :

De conformidad con el artículo 46 del Código Penal,

DECRETA :

Art. 1º.—Prívase al expresado Don Fadrique Gutiérrez del grado

de General de División y despídese de las milicias nacionales.

Art. 2º.—El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

**BERNARDO SOTO.**

El Secretario de Estado en el despacho de la Guerra,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

**Cartera de Instrucción Pública.**

**ESTADO**

*demostrativo de los ingresos y egresos en la Tesorería de la Junta de Instrucción del distrito de Puente Piedra.*

1885.

**DEBE.**

|   |                 |
|---|-----------------|
| Agosto 30.—A producto del primer turno, en dinero efectivo..... | \$ 35-55        |
| A cobrar, por valor de leña y un tablón vendido á plazo.....    | 7-95            |
| Novbre. 8.—Segundo turno, en dinero efectivo.....               | 26-30           |
| A cobrar, por valor de leña vendida á plazo.....                | 13-25           |
| <b>Suma.....</b>  | <b>\$ 83-05</b> |

**HABER.**

|  |                 |
|--|-----------------|
| Setbre. 19.—Por gastos varios ocasionados para efectuar el primer turno..... | 7-25            |
| „ „—Por útiles de escritorio para la Junta y Tesorería.....                  | 75              |
| Oebre. 15.—Por dos bancas y otros útiles para las escuelas.....              | 3-65            |
| „ „—Por los créditos activos.....  | 21-20           |
| „ „—Por efectivo existente en caja.....                                      | 50-20           |
| <b>Igual.....</b>  | <b>\$ 83-05</b> |

Puente Piedra de Grecia, noviembre 8 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

San José, noviembre 19 de 1885.

Señor Ministro.

En cumplimiento de las órdenes de US<sup>ª</sup> Honorable, pasé el día diez y siete del corriente á la ciudad de Heredia con el objeto de presenciar los exámenes de prueba, rendidos por la escuela oficial de párvulos que dirige Don Ricardo Gómez.

Creo de mi deber presentar á US<sup>ª</sup> Honorable un informe sobre el resultado de aquellos actos.

Reunidos en el salón del Palacio municipal los Señores Gobernador de la provincia, Doctor Don Juan J. Flores, Inspector de escuelas, Dn. Amadeo Madrid, examinadores, Don Emilio Ramirez y Don José María Zumbado, el infrascrito y algunas otras personas, se presentaron, conducidos por el Director de la escuela y sus dos ayudantes, ciento cincuenta niños, próximamente, para ser examinados.

El acto comenzó á las 11 a. m. y se verificó en el orden siguiente:

**Escritura al dictado y ejercicios prácticos de lenguaje.**

*Sección superior.*

Número de alumnos examinados:—40.

Todos los alumnos dibujan las letras con bastante perfección; escriben bien palabras y oraciones cortas; y á más de esto, poseen conocimientos prácticos de Ortología, que aplican de una manera correcta.

Nada deja que desear esta sección en lo que respecta á la aplicación de sus conocimientos prácticos de gramática.

En el análisis, sobre todo, se nota verdadero adelanto en los niños. Saben bien descomponer oraciones en sus tres elementos: *sujeto, verbo y atributo*; y construir las completas con cualquier verbo que se les proponga.

El método seguido por el Señor Gómez en esta materia, es esencialmente práctico. Antes que de la memoria se ha valido de la inteligencia de sus alumnos; los ha hecho razonar, sin cuidarse mucho de hacerles aprender esas abrumadoras clasificaciones, definiciones, etc., en que abundan nuestras gramáticas infantiles.

**Lectura.**

*Sección superior.*

Número de alumnos examinados:—12.

Los doce alumnos examinados leen con perfección, y conocen y aplican bien los signos de puntuación.

Nótase que el preceptor ha tenido especial cuidado en formar en sus alumnos el gusto por la lectura, y en hacerles pronunciar con pureza, y lo que es mejor aún, en hacerles entender lo que leen.

**Aritmética.**

*Sección superior.*

**NUMERACIÓN Y CÁLCULO.**

Número de alumnos examinados:—21.

Los conocimientos que posee esta sección, si no son muy extensos, por lo menos son bien adquiridos.

A niños de muy corta edad se les vió razonar y calcular de una manera notable.

Según asegura el preceptor, todos saben sumar y restar; pero por falta de tiempo, no exhibieron sus conocimientos en estas operaciones.

Escriben bien cantidades decimales, y muestran estar muy diestros en el sistema métrico decimal.

En fin, como antes he dicho, los pocos conocimientos que poseen en esta materia son sólidos y aplicables á la práctica.

**Elementos de moral.**

*Sección superior.*

Número de alumnos examinados:—21. (?)

Poco adelanto se nota en esta materia. Se conoce que los maestros no han hecho grandes esfuerzos para desarrollar el sentimiento moral en sus a-

lumnos; y si bien es cierto que éstos no carecen de buen sentido en la materia, sus conocimientos no tienen la solidez que ésta requiere; y me atrevo á asegurar que los preceptores no han apelado á un texto que les sirva de guía para el encadenamiento riguroso de los principios.

**Geometría objetiva.**

*Sección superior.*

**LÍNEAS Y ÁNGULOS.**

Número de alumnos examinados:—20. (?)

Todos los niños examinados dieron muestras de poseer bien los pocos conocimientos que han adquirido en geometría, y respecto al método de enseñanza adoptado, no puede ser mejor; éste es el objetivo; se echa de ver que los maestros han luchado con serias dificultades para implantarlo, debido á que no cuentan con los aparatos necesarios.

Este examen, que fué el último, terminó á las 2 p. m.

Nada puedo informar á US<sup>ª</sup> Honorable sobre las secciones inferiores, que no fueron examinadas ese día por falta de tiempo.

Es de advertir que el Director no presentó programas para el examen; y se me aseguró que ninguna de las escuelas oficiales de la provincia los ha tenido. Sin ellos no puede uno formarse idea exacta del grado de adelanto alcanzado en cada una de las materias, pues por más que se diga, un pequeño examen no es suficiente á este fin.

Me permito llamar la atención de US<sup>ª</sup> Honorable hacia este punto, que considero de la mayor importancia para la buena marcha de las escuelas nacionales.

Recomendable me parece el método de enseñanza seguido por el Señor Gómez. El ha procurado apropiarse y aplicar en su establecimiento muchos de los principios y máximas de Fröbel; y puedo asegurar que el mejor éxito ha coronado sus esfuerzos. Este Señor es entusiasta por la difusión de las lúces, tiene conciencia de la elevada misión del maestro, y creo que llegará á ser un buen preceptor. El ha sido el primero que ha estudiado y puesto en práctica algo del sistema adoptado en Alemania y los EE. UU. de América para la enseñanza de párvulos, y creo que es acreedor á que el Gobierno premie sus esfuerzos, proporcionándole los elementos materiales que se necesitan para poder establecer aquel método, desconocido hasta hoy entre nosotros.

Con todo respeto, tengo el honor de suscribirme de US<sup>ª</sup> Honorable muy atento y seguro

servidor.

**B. COBRALES,**

*Oficial Mayor*

De la Secretaría de Instrucción Pública.

## COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República.

HACE CONSTAR que á los folios 316 á 321 del proceso respectivo, se registra la siguiente sentencia:

Ramón Bustamante, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.—CERTIFICA: que en la causa correspondiente se encuentra la providencia que literalmente dice.—“Corte Suprema Marcial, San José, á la una de la tarde del trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistos: en la presente causa seguida contra los Señores General Don Fadrique Gutiérrez y Flores, mayor de edad, casado, militar en servicio activo y vecino de la provincia de Alajuela, y los oficiales milicianos, Coronel Don Eduvigis Pérez, Teniente Coronel Don Francisco Saborio, Teniente Coronel Don Domingo Suárez, Capitán Don Tranquilino Chacón, Capitán Don Ramón Artavia, Capitán Don Francisco Sanabria, y Subtenientes Don Juan López y Don Pedro Chacón, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de Alajuela, con excepción del Señor Pérez que es vecino de Puntarenas; contra el primero, General Gutiérrez, por el delito de traición frustrada y contra los demás por el de conspiración para revelión.—Instruido el proceso por el Fiscal Específico, Sargento Mayor Don Manuel Vicente Zeledón, y puesta la causa en estado de sentencia, el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, compuesto de los Señores General de División Don Buenaventura Carazo y Generales de Brigada Don Tomás Herra, Don Carlos Patiño, Don Concepción-Quesada y Don Pedro Ávila, Auditor de Guerra Don Melchor Cañas y Secretario Don Juan Bautista Iglesias, por sentencia dictada á las cuatro y media de la mañana del día diez y seis de octubre próximo pasado, con fundamento en los artículos 991, á 1,032 y 1,144, Código Militar de 21 de enero de 1884; 12, fracciones 2ª, 7ª, 8ª y 13ª; 11, fracción 19ª, 18, 22, 28, 34, 35, 36, 45, 53, 58, 66, 68, 143 148, Código Penal, falló: condenando al militar en servicio activo General Don Fadrique Gutiérrez, á la pena de ocho años y un día de presidio en San Lucas, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, por el tiempo de la vida del delincuente; y á la sujeción y la vigilancia de las autoridades, por tres años después de sufrida la condena: absolviendo de toda pena y responsabilidad al procesado Señor Juan López, á quien se mandó poner inmediatamente en libertad, sin lugar á ser indemnizado por haber habido mérito para juzgarlo: condenando á los Seres. Dn Eduvigis Pérez, Francisco Saborio, Don Tranquilino Chacón, D. Ramón Artavia y Don Francisco Sanabria, como cómplices del delito de conspiración para rebelión frustrada, á la pena de un año cinco meses y once días de destierro; condenando á los señores Don Pedro Chacón y Don Domingo Suárez á la de seis meses de destierro: quedando á éstos y á los anteriores el derecho de elegir el lugar que más les convenga, con tal que diste más de ocho leguas de la ciudad de Alajuela, quedando obligados á resarcir todos los daños y perjuicios consiguientes á su delito, y á perder los objetos é instrumentos que hubieren empleado con aquel fin: debiéndose abonar á todos los procesados la prisión sufrida.—Venida esta sentencia en apelación por parte de los señores don Fadrique Gutiérrez y don

Francisco Saborio, y CONSIDERANDO: 1º—Que la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por los procesados, por no ser la militar la llamada á conocer en la presente causa, en razón de no tratarse de ninguno de los delitos especificados en el artº 879 Código Militar de 1884, vigente en la época de la perpetración de aquel delito, no procede, si se atiende; 1º, á que tratándose en el presente caso del delito de revelión en que aparecen sindicadas personas que pertenecen al Ejército de la República, el artº 38 de la Constitución política dispone expresamente sean juzgados por los tribunales militares;—2º, á que el citado delito de revelión, lo mismo que el de sedición, pueden ser puramente militares en los casos figurados en los artículos 1,140 y 1,141 Código ibídem, y lo pueden igualmente ser de derecho común en los señalados en el título II, capítulo único del Código Penal, sin que de esos delitos deba conocer la jurisdicción común ordinaria, por aparecer en la presente causa que todos los procesados en ella, pertenecen al Ejército de la República; y 3º, á que los delitos de revelión y sedición no solamente comprenden y son punibles el hecho consumado, el frustrado y la tentativa, sino tambien la conspiración y proposición para cometerlos, según se indicará adelante. 2º—Que en tal virtud, siendo como lo ha sido, competente el Tribunal militar para conocer y fallar en la presente causa, y entrando desde luego en lo principal, en el exámen del proceso y revisión de la sentencia pronunciada en el mismo, resulta: que si bien el General de División Don Fadrique Gutiérrez estaba dado de alta en el servicio de las armas, no se le había confiado en el mismo ningún puesto ó mando de tropas, circunstancia esencial que caracteriza el delito de traición, el cual presupone en el General y Comandante el mando de fuerzas que le estén subordinadas, á efecto de que, bien personalmente ó por medio de sus subalternos, ejecute cualesquiera de los actos que, conforme al art. 1144 del Código Militar, constituyen el delito de traición; y en tal concepto y por faltar aquellos elementos no se puede reputar ó tener al citado General Gutiérrez como reo de aquel delito:—3º Que no obstante lo dicho, aparece plenamente comprobado en el proceso que el expresado General Gutiérrez tomó y tuvo parte activa en la conspiración formada en la ciudad de Alajuela para revelarse contra el orden constitucional y derrocar al Gobierno de la República, hecho que por sí sólo constituye el delito determinado y penado expresivamente por el art. 147 en conformidad con el 8º, ambos del Código Penal, sin que el desistimiento de la ejecución en el caso concreto pueda eximir de pena á su autor por haberse iniciado el procedimiento sin preceder la denuncia á la autoridad pública que exige dicho artículo 8º.—4º Que si bien el auto motivado de prisión dictado contra el expresado General Gutiérrez, lo fué por el delito de traición, y por el cual lo declaró responsable el Consejo de Guerra de oficiales Generales, estas circunstancias no impiden que se castigue por el delito de conspiración para rebelión, de que se ha hecho mérito en el anterior considerando; porque además de no variarse en lo sustancial la declaratoria de culpabilidad del reo hecha por la sentencia de primera instancia, art. 1057, Código Militar, tampoco se altera el orden de procedimientos, en cuanto él tiene por objeto especial hacer conocer al procesado el hecho ó hechos que se le imputen y las pruebas que contra él resulten en proceso á fin de que pueda defenderse, destruyendo ó minorando

aquellos cargos. Pero como el expresado General Gutiérrez ha confesado categóricamente dichos actos, sin que en manera alguna haya tratado de excusar su responsabilidad por ellos, se ha llenado la garantía constitucional de que habla el art. 42 de la Carta Fundamental, por haber tenido amplia defensa, así como también la prescripción del art. 966 Código Militar, que solamente exige se le haga cargos al reo con los hechos que resulten del proceso, sin que esta ley determine otra formalidad como sustancial, y por cuya omisión proceda nulidad.—5º Que respecto á los procesados, Coronel Don Eduvigis Pérez, Teniente Coronel Don Domingo Suárez, Capitanes Don Ramón Artavia, Don Tranquilino Chacón y Don Francisco Sanabria, y Subteniente Don Pedro Chacón, se han hecho también acreedores á la pena señalada al delito de conspiración para rebelión, y por el cual fueron sometidos á juicio, pena que es la misma del artículo 147, Código Penal, que según queda dicho, corresponde por igual delito al General Gutiérrez.—6º—Que siendo la pena señalada al delito de que se trata, un grado de una divisible, y concurriendo en favor de los procesados, mencionados en el considerando anterior, las circunstancias disminuyentes 9ª y 14ª del artículo 11, sin que exista contra ellos ninguna agravante, en conformidad con el artículo 74, ámbos del Código Penal, debe imponérseles la pena inferior en un grado; y siendo la señalada al delito la de extrañamiento mayor en su grado mínimo, les corresponde la de extrañamiento menor en su grado máximo, conforme la escala número 3 del artículo 66 ibídem, cuya pena comprende un lapso de tiempo de dos años, ocho meses y veintidós días á cuatro años, y este Tribunal elige el de tres años.—7º—Que con relación al General Don Fadrique Gutiérrez no se puede hacer la misma rebaja, porque aunque existen en su favor aquellas disminuyentes, están justificadas en su contra las agravantes 5ª, 8ª y 18ª del artículo 12 del Código Penal, en cuyo caso, compensadas racionalmente, resulta mayor número de estas últimas, y por lo mismo la pena debe imponerse en su grado máximo, en conformidad al citado artículo 74, aplicándose en su mayor extensión, atendido á sus mayores obligaciones con su Jefe que habia depositado en él su confianza y al prestigio que naturalmente debía tener si se hubiera verificado el alzamiento en las milicias de la provincia de Alajuela, á consecuencia de haber sido su Comandante en tiempos próximos anteriores.—8º—Que además de las penas dichas debe imponérseles á los procesados las accesorias, señaladas en los artículos 36 y 37, junto con la responsabilidad civil establecida por el artículo 25, sin otra rebaja que el abono sufrido de prisión, conforme el artículo 33, todo del Código Penal; y 9ª—Que relativamente al procesado Teniente Coronel Don Francisco Saborio, no estando comprobado en el proceso en manera alguna que él tuviera participio directamente en la conspiración, no habiendo sido parte en ella, el cuerpo del delito, que lo constituye el mismo hecho criminal punible, según el artículo 35 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, no está justificado con respecto al citado Señor Saborio, y por lo mismo no pudo continuar la causa ni ser ella objeto de someterse al Consejo de Guerra, en cuanto al mismo procesado Saborio, artículo 36, ley citada: en tal virtud procede su absolución de toda pena y responsabilidad por dicho delito. Pero en

atención á que el Señor Saborio, no obstante haber tenido conocimiento del delito de que se trata, no dió parte á la autoridad superior, ni procedió á seguir formalmente la averiguación del caso, á pesar de ser empleado público como Gobernador de la provincia de Alajuela, deben testimoniarse las piezas conducentes para su juzgamiento por separado y por el Juez competente, por el delito ó falta á que por tal omisión se haya hecho responsable. Por tanto: Los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa Rica, dijeron: *condénase* al General de División Don Fadrique Gutiérrez, por el delito de conspiración para rebelión de que se ha hecho mérito, á seis años de extrañamiento, á inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, é inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena: *condénase* igualmente á los procesados Coronel Don Eduvigis Pérez, Teniente Coronel Don Domingo Suárez, Capitanes Don Ramón Artavia, Don Tranquilino Chacón y Don Francisco Sanabria, y Subteniente Don Pedro Chacón, á tres años cada uno de extrañamiento, á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, é inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, durante el tiempo de la condena; y á todos, inclusive el Señor Gutiérrez, al pago mancomunado de los daños y perjuicios ocasionados con su delito, debiendo abonárseles el tiempo sufrido de prisión; y absolverse de toda pena y responsabilidad, y sin lugar á indemnización, al Teniente Coronel Don Francisco Saborio, debiendo testimoniar las piezas conducentes para el efecto indicado en el considerando último: queda en tales términos reformada y refundida en la presente, la sentencia de primera instancia de que al principio se hizo relación, subsistiendo únicamente en cuanto ella se refiere al procesado, Subteniente Don Juan López, que por haber sido absuelto en la misma, ella no es objeto de revisión ó consulta.—Hágase saber y dese á los autos el curso de ley.—Vicente Sáenz.—Ramón Loria.—A. R. Alvarado.—R. Villegas A.—Florenccio Sojo.—Nota: El Sr. Magistrado Licenciado Don Alejandro Alvarado, emitió el siguiente voto.—Considerando: 1º Que el delito cometido y por el cual son responsables los procesados en esta causa, con excepción de Don Francisco Saborio, contra quien no aparece en los autos prueba alguna de haber tenido concierto ó convenio con los otros procesados para ejecutar algún hecho punible por la ley, es el de conspiración contra la seguridad interior del Estado, definido y castigado por el artº 147 del Código Penal.—2º Que habiéndose alegado por el defensor del General Don Fadrique Gutiérrez la nulidad del procedimiento, por incompetencia de jurisdicción en el Consejo de Guerra de Oficiales Generales que falló en 1ª instancia, la Suprema Corte Marcial que conoció en segunda, consideró y resolvió esta excepción como improcedente, por mayoría de votos, por haber estado en desacuerdo con el mío que emité en sentido contrario, fundado en los artículos 38 de la Constitución Política y los que son su desarrollo 874, 879 y 888 del Código Militar de 21 de enero de 1884, que debe ser acatado por estar vigente en cuanto al procedimiento, conforme lo dispone el decreto de 27 del mes próximo pasado.—3º Que aunque con arreglo á las leyes citadas debió, en mi concepto, declararse la nulidad del proceso desde el auto motivado de prisión in-

duste, de conformidad con el artículo 677 del Código de Procedimientos; pero habiéndose resuelto aquel incidente en la forma indicada en el considerando anterior, y en la necesidad de entrar en el conocimiento de lo principal de la causa, mi opinión y mi voto han sido de conformidad con la parte resolutive del fallo precedente.—Hay dos rúbricas. A. E. Alvarado.—Villegas.—Sojo.—La anterior sentencia fué publicada en audiencia pública por el Presidente de la Sala, á las dos de la tarde del día catorce del mes de su fecha, ante mí, Ramón Bustamante.—Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Superior Marcial. San José, á las dos de la tarde del día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Estando conforme el procesado Don Fadrique Gutiérrez, así como el Magistrado Fiscal, con la setencia pronunciada por esta Sala, dicha sentencia ha recibido autoridad de cosajuzgada, con relación al citado Señor Gutiérrez: en tal virtud, omítase la reunión de la Sala para conocer de la excarcelación solicitada, y de conformidad con el n.º 2º, art. 308 de Procedimientos y 7º de la ley de 21 de octubre de 1870, devuélvase el proceso con certificación de la sentencia y del presente auto, al Sr. General en Jefe del Ejército, de donde procede, para los efectos de ley.—Sácnz.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es conforme.

Dada en la ciudad de San José, á la una y media de la tarde del día veintiséis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ramón Bustamante. Hay un sello que dice: Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.—República de Costa-Rica.

Seguidamente se remitió este expediente á S. E. el General en Jefe del Ejército.—Bustamante.

Comandancia en Jefe del Ejército, San José á las dos de la tarde del día veintiséis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Habiéndose ejecutoriado la sentencia de la Corte Suprema Marcial, en cuanto se refiere al procesado Don Fadrique Gutiérrez, cúmplase y hágase la computación de la pena.

BERNARDO SOTO.

Ante mí,

S. ECHAVARRÍA Q.,  
Secretario.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1,062 del Código Militar, extiéndese la presente en San José, á veintiséis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Comandancia en Jefe del Ejército.—República de Costa-Rica.

S. ECHAVARRÍA Q.,  
Secretario.

ADMÓN. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del miércoles diez y seis del entrante mes de diciembre, dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente:—terreno situado en el barrio de Pavas, jurisdicción de esta ciudad, distrito noveno de este cantón. Linderos: al Norte, calle de por medio, potrero del fondo; al Sur, calle de por medio, propiedad de José Agüero; al Este, propiedad de Miguel Ramírez y Manuel Agüero, y al Oeste, terrenos de Antonio Gallegos y de la compradora. Medida superficial: cinco manzanas, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen.—La hubo la Señora Petronila Quesada por compra al Señor José Marín, y se halla inscrita en el Registro de la Pro-

iedad, tomo noveno, folio ciento treinta y tres, finca número mil doscientos, "Oriental", inscripción número uno.—Ha sido valorada á ciento sesenta y cinco pesos manzana ó sean toda en ochocientos veinticinco pesos. Pertenece á la sucesión de la Señora Petronila Quesada y Castro de Ariza, que la componen únicamente los menores Rómulo, Genaro y Emilio de Jesús Quesada y Chacón, educandos y de este vecindario, representados éstos por su tutriz legítima Doña Baltazara Segovia y Valverde, y se vendé por ejecución que le sigue Don José Salazar Morales como Fiscal de Hacienda Nacional Específico. Las personas que quieran hacer postura, ocurran que se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, noviembre 25 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Miguel Pacheco,  
Srío.

3-1

A las doce del día tres del entrante diciembre se rematará en la puerta de esta Alcaldía, la finca siguiente:—Casa y solar situados en el pueblo de Quiricot, distrito 5º de este cantón.—Linderos: Norte, calle en medio, la plaza de la Iglesia de dicho pueblo; Sur, calle en medio, casa y solar de Pedro Olivares; Este, río en medio, potrero de Félix Olivares, y casa y solar del finado Nicolás Olivares; y Oeste, calle en medio, solar y casa, del mismo Félix Olivares; miden, la casa siete varas largo por cinco de ancho; y el solar ciento veinte varas frente, como por cincuenta y seis de fondo, y en él hay una galera con un trapiche.—Vale \$ 250-00, pertenece á la mortuoria de Agustina Olivares; y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, noviembre 23 de 1885.

L. PACHECO.

Pantu. Perciva.—Antonio Castillo.  
2 v. 1.

A las doce del día doce de diciembre próximo entrante se rematará, en este despacho, una casa y el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Dolores de esta ciudad, distrito 3º, de este cantón, constante la casa de nueve varas de frente y seis de fondo, y el solar como de veinte varas de frente por ocho de fondo, concluyendo al Este con una anchura de cuatro varas; lindante: al Norte, cafetal de Rafaela Frutos; Sur, calle en medio, solar de herederos de Mercedes Cubillo; Este, casa y solar de Indalecio Barrantes; y Oeste, calle en medio, cafetal de la testamentaria de Don Juan Canet; está valorada en doscientos pesos. Pertenece á la Señora Ramona Acuña, quien la hubo, el solar, por compra á la Señora Ramona Pelicano, y la casa, por haberla construído á sus expensas, y no tiene gravamen.—La venta tiene lugar en virtud de ejecución que le sigue el Señor Víctor Quijano, por cantidad de pesos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Constitucional.—San José, noviembre 25 de 1885.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—Manuel Valerín R.  
3 v. 1.

A las doce del día diez del entrante mes de diciembre, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un lote de terreno en la legua de Cot, distrito 4º de este cantón, linda: al Norte, terreno de Manuel Brenes y Espíritu Santo Campos; Sur, ídem de Agustín Campos y José María Catalán; Este, ídem de Mercedes Rojas, calle en medio; y Oeste, ídem de Braulio Echavarría, comprensivo de dos manzanas cinco mil quinientas varas cuadradas: vale \$50-00, pertenece á Rafael Calvo Vega, según su inscripción en el Registro de la Propiedad, y se vende para pagar cantidad de pesos que es en deber el expresado Calvo Vega al Municipio de este cantón, según inscripción en el Registro de la Hi-

potestas quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, á las doce del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ISMAEL ALVARADO.

José M. Alfaro.—José S. Alfaro.  
3 v. 1.

A las doce del viernes once del entrante diciembre se rematará, en el mejor postor y en la puerta de la oficina del Licenciado Alvaro Villalobos en esta villa la mitad de una casa y solar cita en la 4ª manzana al Norte de la plaza principal de esta población, nuevo cantón de esta provincia, antes, hoy distrito 1º, cantón 3º de Heredia, en la casa consta de 8 varas de frente y seis de fondo, con sus correspondientes puertas y ventanas, todo de madera labrada, cubierta de teja y montada en pared de adobes: el solar como de 1,800 varas cuadradas, plano, irregular, sembrado de café frutal. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Cruz y Ramón Bolanos; Sur, ídem de Gregorio Argüello; Este, ídem de Francisco Ramírez; y Oeste ídem de Joaquín Campos, calle pública de por medio: dicho inmueble lo compraron por mitades la causante y su hermana Micaela Arguedas al Señor Félix Argüello González no tiene gravamen, está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 58, folio 155, finca 4,215, Oriental, asiento 2, y valorada la parte que se vende en \$ 200. Pertenece á la mortuoria de Ramona Arguedas Rodríguez, y se vende por no admitir cómoda división. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo, noviembre 24 de 1885.

MAXIMILIANO ARCE.

Onofre R. Villalobos.—Mercedes Madrigal.  
3 v. 1.

A las doce del día diez y siete del entrante mes de diciembre se rematará, en la puerta de este despacho, una casa y solar situados en el distrito 5º de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, potrero del Presbítero Joaquín Alvarado y casa y solar de Jesús Jiménez, sin calle en medio: Sur, calle en medio, potrero de Tomás Zúñiga; Este, calle en medio, casa y solar de Hipólito Obando; y Oeste, cerco de Hilario Quirós; miden, la casa diez varas de largo por cuatro de ancho y el solar cuarenta varas de frente por cincuenta de fondo. Pertenece á la mortuoria de Nicolasa Valverde; vale \$ 200, y se vende, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago, noviembre 25 de 1885.

L. PACHECO.

Rafael V. Roldán.—Antonio Castillo.  
3. v. 1.

A las doce del día tres de diciembre próximo, se ha de rematar en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, en el mejor postor, los bienes siguientes: 1º Solar situado en el distrito primero de este cantón. Lindante: Norte, casa de Félix Elizondo, calle en medio: Sur, solar de Rafael Coto; Este, casa de Don Félix Mata; y Oeste, solar del mismo Sr. Mata: en él hay una casa que ocupa todo el frente del solar, que es de 17 varas, y de fondo 13 varas; tiene caedizo y un cañón en el fondo de la longitud del solar, por 5 varas de ancho, y además sus dependencias. El solar en que están ubicadas éstas, tiene 70 varas próximamente. 2º Otro solar situado como el anterior de 28 varas de frente y 80 varas de fondo; linda: al Norte, calle en medio, casa de Juan Ramón Acuña; Sur, casa y solar de Trinidad Coto; Este, la finca antes descrita; y Oeste, calle en medio, la Iglesia de San Francisco. Valen ambas fincas \$ 1,687-50 cs., están inscritas en el Registro de la Propiedad, pertenecen á la mortuoria de Don Félix Mata Lafante, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Municipio de este cantón, á quien están hipotecadas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de la ciudad de Cartago, á las doce del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ISMAEL ALVARADO.

José M. Alfaro.—José S. Alfaro.

Rafael Carranza, Jefe de civil y de comercio en la institución de esta provincia.

Considerando que en el escrito que con fecha 20 del corriente se presentó á este Juzgado el Señor Don Ramón Esquivel y Mora se le declara en estado de quiebra, la resolución á cuyo fin se le hizo saber el Juzgado de civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las diez y tres cuartos de la mañana del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Considerando que Don Ramón Esquivel y Mora, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, agricultor y de este comercio, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo se le declare en estado de quiebra común.—Que él mismo manifiesta la insolvencia de sus bienes para la satisfacción de los acreedores.—Que del balance que acompaña á su presentación aparece que el pasivo excede al activo.—Que con tales antecedentes, es procedente la declaración que se solicita, y que por ahora no le es imputable al expresado Don Ramón Esquivel y Mora la culpa prevista en el artículo 112 del Concurso: con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 á 95, 103, 122, 228, 304, 306, 397, 309 á 311 y 315 ley de Concurso de acreedores, y 2 del decreto de 11 de enero de 1881, se declara que Don Ramón Esquivel y Mora se haya en estado de quiebra común. Fijase la hora de las doce del día de hoy, como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero. Nómbrase Curador provisorio de dicha quiebra, al Licenciado Don Máximo Fernández y Alvarado, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, recibase su aceptación y juramento, y dese su certificación del presente para lo que haya lugar. Fijense edictos en esta ciudad en lugares públicos, é insértese este auto en el Diario Oficial, haciendo notoria esta quiebra.—Ocupense los bienes muebles, y embárguense los inmuebles, por el Señor Alcalde 1º de esta ciudad, á quien se comisiona al efecto: respecto de los que existen en esta provincia, justipreciense por peritos.—Dese conocimiento de esta providencia al Ministerio Público, al Registrador de la Propiedad y de las Hipotecas y al Señor Administrador Correos, para que detenga la correspondencia que venga dirigida al concursado, y la entregue al curador de la quiebra.—Cítese á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del jueves diez del próximo entrante diciembre, para la elección de Curador definitivo y suplente, como lo tiene prevenido el artículo 103, ley citada. Prohíbese la entrega de bienes y cantidades al concursado, debiendo hacerse al Curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación, y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, ya sea dinero ó documento, ó otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas, dentro de quince días, á este Juzgado ó al Curador, entregándolas con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les compete en tales objetos. Los tenedores de prendas y acreedores de idéntico privilegio cumplen con la simple manifestación de los objetos que posean. El concursado quedará arraigado por ahora en esta ciudad, para lo cual se le notificará esta providencia, debiendo las partes señalar casa en esta misma ciudad, para las notificaciones.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srío.

Es Conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las once y media de la mañana del día veintiséis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,  
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

INVITACION.

Señalados los días 25, 26 y 27 del próximo mes de diciembre para que tengan lugar las fiestas cívicas de esta ciudad, el que suscribre, en nombre de la H. C. M. de este cantón central y en el suyo propio, tiene el honor de invitar á las autoridades y vecinos de las otras provincias y cantones de ésta, para que se sirvan concurrir á ellas, no dudando que su presencia les dará mayor animación.

Noviembre 24 de 1885.

MAURILIO SOTO.



Gobernación de la provincia de Cartago.

De esta fecha al treinta de noviembre próximo, se recibirán propuestas para la construcción del puente de "Fajardo", camino de Tucurrique.

Este puente será de madera, con arreglo á instrucciones que se darán en esta oficina ó en la Jefatura Política del Paraíso.

Octubre 16 de 1885.

J. B. CALVO.

10—7

SECCION EDITORIAL.

BODA.

El estimable caballero Sr. Don Antonio López Calleja contrajo matrimonio con la virtuosa y muy estimada Señorita Elena Durán. Ayer á medio día se verificó la ceremonia nupcial, y estuvo tan concurrida como era de esperarse que lo estaría, dadas las excelentes y numerosas relaciones que el Señor Calleja tiene en esta sociedad, y el puesto distinguidísimo que ocupa en la misma, la noble familia de la desposada.

Nuestros votos por la felicidad conyugal de ambos esposos.

\*\*

El Señor Gobernador de Alajuela ha comunicado á la Secretaría de Gobernación, que visitó los cantones menores de la provincia.

Del informe que ha pasado tomamos las siguientes apuntes:

Existe estrecha y saludable unión entre las autoridades y los vecinos de cada uno de los pueblos visitados.

Esa circunstancia, y el ser dichos vecinos tan honrados como laboriosos, explican el notable progreso que han logrado alcanzar y que exhiben con legítimo orgullo.

La villa del Naranjo merece elogios especiales. Su adelanto no supera, ciertamente, al que manifiestan los otros pueblos; pero en cambio ella puede decir que ayer nació, y que, sin embargo, no tiene menos importancia que la más vieja de sus hermanas.

La construcción de su casa municipal está para terminarse. Tiene excelentes condiciones el edificio, y, aunque no terminado, está ya en uso. La jefatura política, la alcaldía y la escuela de niñas ocupan sus departamentos con la conveniente independencia.

El telégrafo la comunicará bien pronto con la villa de Grecia. Los postes están colocados y listo el local que necesita la oficina telegráfica.

Los trabajos se han detenido en espera de los aisladores que se encuentran todavía en Puntarenas, porque las lluvias impiden su conducción.

La casa de escuela para varones está deteriorada; pero ya se ha dispuesto una pronta y conveniente refacción.

A la iglesia se le está poniendo portada. Según parece, la obra será bonita y sólida. El material es granito labrado.

Todas esas nuevas adquisiciones

se deben en gran parte á los prudentes esfuerzos del Jefe Político, Señor Don Juan Corrales, que secundado eficazmente por la municipalidad y el Señor Cura, sabe aplicar útilmente el entusiasmo generoso del pueblo.

Y es justo hacer presente que tales labores vienen siendo costeados por los vecinos solamente. Ni un cuarto ha sido tomado de los fondos municipales, que á decir verdad, apenas alcanzan para el pago de los empleados.

Se siente la necesidad de que el Supremo Gobierno haga extender, á favor del municipio, el título de propiedad sobre la porción de terreno cedido al vecindario para el establecimiento de la población.

Sin ese título no pueden tener seguridad los vecinos que han construido, y los que no lo han hecho temen hacerlo. Esta es la razón por que aun quedan pedazos de terreno vacío, á orillas de la plaza.

Verdadero pesar nos ha causado la muerte prematura de nuestro buen amigo Don Belisario Gutiérrez, ocurrida ayer en el puerro de Limón.

Joven simpático dedicado constante al trabajo honesto, el Señor Gutiérrez fué siempre justamente estimado de nuestra sociedad.

El sentimiento general que ha producido la noticia de su muerte, corresponde al aprecio de que supo hacerse digno.

Compadecemos á su buena familia, y con sus lágrimas mezclamos una nuestra, vertida á la memoria del malogrado joven y excelente amigo.

SECCION DE AVISOS.

En la Pulpería del Carmen.

Manzanas de California á 40 cs. libra.—Vino Zinfandel á \$ 11-50 cs. caja.—Vino Angélica á \$ 12-00 caja.—Vino Catalán, Jerez y Burdeos á 75 cs. botella.—Wiskey á 90 cs. botella.—Pastillas de goma á \$ 3-00 lata.—Papas en cajas de 5, 10 y 20 libras á 35 cs. libra.—Vasos de cristal para agua á \$ 1-50 docena.—Vasos de cristal para tragos á \$ 1-00 docena.—Tubos para rifle á \$ 3-00 el mil.

Y otros artículos de vinatería y pulpería á precios bajos.

Billetes de la Lotería.

Se compran estampillas de Centro-América. 3—1

SE SOLICITA

Una casa de habitación para una familia pequeña, por los tres meses próximos, en la Sabana ó cerca de ella.

Entenderse con

JUAN Y DE YONGH.

San José, novbre. 26 de 1885.

Depósito

De maderas de construcción, caña blanca, ladrillos, piedra, cal etc. Calle de la Estación, antes de llegar á la media cuadra, Paso de vaca.

12 v. 9.

Harina de California.

MARCA "CORONA"

Tienen de venta á \$ 9-50 qq.

J. M. MONTEALEGRE & Hº.

Nº 11 calle de la Universidad.

8 v. 5.

Frutas, Flores

árboles ornamentales, para jardines, cementerios, etc.

El Señor R. D. Fox, propietario de los extensos almacigales del Valle de Santa Clara, Colifornia, solicita órdenes.

Agente en Costa-Rica, Guillermo Hoey, 55, "Calle de Comercio", San José, donde se pueden ver catálogos, grabados descriptivos, precios, etc., etc.

5 v. 2.

DEUDA INTERIOR.

Cédulas premiadas en el undécimo sorteo, verificado

el 25 de noviembre de 1885.

Table with columns of numbers representing lottery results: 24 105 209 302 411 514 611 710 807 921, 46 135 219 323 438 528 641 746 808 936, 62 183 255 336 449 529 682 754 813 948, 69 278 344 463 541 762 852 971, 78 280 352 470 548 794 860 977, 83 296 380 472 384 495, 387, 393.

Las cuales se pagarán por los Bancos de la Unión y Anglo Costa-Ricense, el 30 de noviembre corriente.

San José, noviembre 25 de 1885.

G. ORTUÑO.

FREDERICK COX

Admor. del Banco de la Unión.

Admor del Banco Anglo Costa-Ricense.

3 v. 1

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

PAPEL.

Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Pasaje de la Paz, 14.

BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarros, de las marcas Mariposa y Barba-Azul de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Table with columns: No. 1. Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral. 2. maiz. 3. barro. 4. oro-zúis. 5. tabaco. 6. entre fino hil. 7. medio hilo. 8. prolongado blanco. 9. común. 10. paja entre-fino. 11. extra superior. 12. corriente. 13. pasta de 3a. 14. Papel florste la ministro para oficinas de Gobierno. 15. 2a. 16. 3a. 17. 4a. 18. Cigarrillo marca especial. Columns 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. Columns 11, 11, 10, 10, 9, 7-75, 7-50, 7-50, 7-25, 9, 7-50, 7, 4, 15, 13, 11, 8, 8. Columns de 8-8 kilos, 3, 3-20, 3, 3, 2-50, 3, 3-20, 3, 3-30, 3-30, 3-30, 8, 7-20, 6, 5-50, 3.

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desea.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guía, flete y demás que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fábricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Victoria, etc., etc.

120 v. 9.